

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Santa Marta, (9) de junio de 2023. Hoy, paso al despacho el presente proceso, RAD: 47-001-31-05-002-2022-00177-00, informando que se encuentra pendiente el estudio de las contestaciones de la demanda presentadas por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez y ARL SURA, sin embargo, no se ha allegado escrito por parte de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Magdalena, encontrándose vencido el término. **Ordene.**

María Fernanda Loaiza Arregocés.
Oficial Mayor.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA- MAGDALENA.**

Santa Marta, nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR **JUANA MARÍA DE LA HOZ DE LA CRUZ CONTRA LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ en donde se vinculó como litisconsortes necesarios a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL MAGDALENA y a SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**

RAD. 47-001-31-05-002-2022-00177-00.

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a decidir sobre la admisibilidad de la contestación de la demanda previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El artículo 31 del CPT y de la SS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, establece:

“Formas y requisitos de la contestación de la demanda. La contestación de la demanda contendrá: **1.** El nombre del demandado, su domicilio y dirección; los de su representante o su apoderado en caso de no comparecer por sí mismo. **2.** Un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones. **3. Un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan.** En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciere así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos. **4.** Los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa. **5.** La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba, y **6.** Las excepciones que pretenda hacer valer debidamente fundamentadas.

Parágrafo 1: la contestación de la demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos: **1.** El poder si no obra en el expediente. **2.** Las pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentran en su poder. **3.** Las pruebas anticipadas que se encuentran en su poder, y **4.** La prueba de su existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado.

Se tiene que, con respecto al escrito de contestación presentado por la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES -SURA**, se tiene que, como se mencionó anteriormente, el pronunciamiento es sobre cada una de las situaciones fácticas, no una manifestación general, tal como se observa frente a la respuesta de los hechos 3° al 4°, 7° al 8°, 12° al 16° y del 20 al 23°.

Asimismo, no se allegó el memorial de poder conforme a lo establecido en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, por medio de la cual se estableció la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, pues se remitió el poder, junto a la contestación y los anexos, desde la dirección electrónica de una de las apoderadas, sin tener en cuenta que, debió hacerse desde el canal para notificaciones de la entidad, esto es, notificacionesjudiciales@suramericana.com.co. (fol. 146 a 149).

Por otro lado, la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**, da respuesta a veintisiete hechos de los veintiocho presentados en la demanda, pasando por alto que el pronunciamiento debe ser sobre todos y cada una de las situaciones fácticas expuestas en el libelo demandatorio.

Finalmente, mediante auto de 06 de octubre de 2022 (Doc. 05 digitalizado), se admitió la demanda de la referencia, siendo notificada el 26 de octubre de 2022 (Doc. 08 digitalizado) a las respectivas direcciones electrónicas:

NOTIFICACION PERSONAL PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR JUANA MARÍA DE LA HOZ DE LA CRUZ contra LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ. RADICACIÓN: 47-001-31-05-002-2022-00173-00

Juzgado 02 Laboral Circuito - Magdalena - Santa Marta
<j02lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 26/10/2022 4:39 PM

Para: juntamagdalena@hotmail.com <juntamagdalena@hotmail.com>; CRISTO RAFAEL SANCHEZ <directorjuntaregionalmag2012@gmail.com>; santiago castaño ramirez <notificacionesjudiciales@sura.com.co>; Luz Marina Ibanes Hernandez <libanes@procuraduria.gov.co>; Administrativo Junta de Calificación del Magdalena <administrativo@juntamagdalena.co>; Lida Yamile Roncancio Castillo <lida.roncancio@juntanacional.com>; Jurídica Junta de Calificación del Magdalena <juridica@juntamagdalena.co>; notificacionesjudiciales@suramericana.com.co <notificacionesjudiciales@suramericana.com.co>

CC: VICTOR HUGO RAMOS BUSTILLO <Abogadovihura@hotmail.com>

Sin embargo, hasta la fecha no se ha presentado contestación a la demanda, por parte de la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL**

MAGDALENA, por lo que, se considera importante tener en cuenta que, conforme a lo regulado en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y en concordancia a lo dispuesto en el inciso primero del art 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la notificación personal, se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío, por tanto, el término comenzó a correr desde el 11 de octubre de 2022 hasta el 26 del mismo mes y año, encontrándose cumplido.

En virtud de lo anterior, se;

RESUELVE

PRIMERO: TENGASE por NO contestada la demanda por parte de la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL MAGDALENA**.

SEGUNDO: INADMÍTASE las contestaciones de las demandas presentadas por parte de la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ** y la **ARL SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A** conforme a lo expuesto en precedencia.

TERCERO: Concédase un término de cinco (5) días para que subsanen las contestaciones de la demanda, so pena de no tener por presentadas estas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO
JUEZ**

Firmado Por:

Eliana Milena Cantillo Candelario

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38e0c0bf21b2111e87d8df5ccce5a623e6645dfd50bef2fe0da1ea09df0d0396**

Documento generado en 09/06/2023 04:36:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>